



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente **PREGUNTA** dirigida al Gobierno, para la que se solicita respuesta escrita.

Al parecer y según denuncia el Observatorio del Laicismo, en la WEB del Ministerio de Educación, Deporte, Cultura y Deporte, se especifica en los impresos de becas como estado civil la de "religioso". El Código Civil en España no recoge esa denominación ni situación como propia del estado civil de un ciudadano.

En España el Código Civil dice:

Artículo 326. - El Registro del estado civil comprenderá las inscripciones o anotaciones de nacimientos, matrimonios, emancipaciones, reconocimientos y legitimaciones, defunciones, naturalizaciones y vecindad, y estará a cargo de los Jueces municipales u otros funcionarios del orden civil en España y de los Agentes consulares o diplomáticos en el extranjero.

Por lo que no parece que entre esa consideración de "religioso" en ninguna de las situaciones que se enumeran.

Un clérigo o religioso, puede serlo de distintas confesiones religiosas, y en su caso el estado civil que le correspondería sería: soltero, casado, viudo,... Pero esa denominación parece propia de una dedicación, profesión,... no a un "estado civil" como determina nuestro Código Civil.

¿Qué motivos han existido para incluir como estado civil el de "religioso" cuando en nuestro Código Civil dicho estado no existe, además de no ajustarse a la Constitución de un Estado aconfesional y plural?

¿Cuándo piensa el Gobierno corregir, eliminando, dicho estado de los impresos de becas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte?

Palacio del Congreso de los Diputados
Madrid, 7 de octubre de 2014

Fdo.: María Caridad García Álvarez
Diputada de IU